



## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se hace público el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de Enero de 2001 que se transcribe a continuación, así como la Ordenanza Fiscal reguladora que se aprueba.

### **5.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS. RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.**

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se dio cuenta al Pleno del expediente instruido por esta Entidad para la imposición y ordenación de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos.

Considerando que en sesión de 2 de Noviembre de 2000 se adoptó el acuerdo correspondiente, aprobándose la Ordenanza Fiscal reguladora.

Considerando que el referido acuerdo, la Ordenanza y el resto del expediente han estado expuestos al público por plazo de 30 días hábiles mediante edictos insertos en el B.O.P. y en el tablón de anuncios.

Considerando que durante la exposición pública se presentó la reclamación suscrita por la Asociación de Ferreiros de Ferreiravella por la que se solicita la no inclusión de la actividad de herrería en las cuotas tributarias de la Ordenanza Fiscal.

La Corporación Municipal acordó, por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros presentes, aceptar la reclamación presentada, así como notificar este acuerdo con los recursos procedentes a los reclamantes.

Asimismo se acordó, con el voto favorable de los seis Concejales del P. P. Y el voto en contra de los cuatro Concejales del B.N.G. y el del Grupo Mixto:

1º.- Mantener el resto del texto de la Ordenanza Fiscal aprobado en sesión de 2 de Noviembre sin introducir en la misma ninguna modificación.

2º.- El acuerdo provisional adoptado en sesión de 2 de Noviembre, se entiende elevado a definitivo en lo que no contradiga lo aquí señalado.

3º.- La Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2001.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.**

### **Art. 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,



reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local por "recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4.s), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la modificación establecida en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales y de carácter público.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones**

— Gozarán de exención aquellos contribuyentes que tengan situada su vivienda o local comercial a más de 400 metros del punto de recogida.



## CONCELLO DE RIOTORTO (LUGO)

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y del lugar en que se amplacen, a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

	<u>Z. Urbana</u>	<u>Z. Rural</u>
Viviendas .....	835	585
Restaurantes, hoteles y hostales .....	1.750	1.750
Bares, cafeterías y tabernas .....	1.250	835
Supermercados y tiendas de alimentación .....	1.750	1.250
Pequeñas industrias (talleres mecánicos, carpinterías, panaderías, confiterías, fabricación de bebidas, aserraderos, etc).....	1.000	1.000
Otros locales comerciales (bancos, librerías, gestorías, despachos profesionales, comercios textiles, bazares, estaciones de servicio, farmacias, peluquerías, almacenes vinculados a una actividad, etc.)...	1.250	1.250
Locales industriales y de fabricación (fabricación de toda clase de muebles y elaboración de productos cárnicos, etc.).....	1.750	1.750
Cualquier tipo de local no especificado donde se ejerza actividad.....	1.000	835

Si en un mismo local se ejerce más de una actividad, se tributará por la incluida en la tarifa más alta.

En los barrios de Veiga y Cornide se aplicará la tarifa urbana.

### Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

### Artículo 8º.- Administración.

1.- Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de las presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.



## CONCELLO DE RIOTORTO (LUGO)

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. De no producirse reclamaciones la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

### **Artículo 9º.- Bajas**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Fuera del suelo urbano, al ser el cobro anual, en caso de bajas, las cuotas se prorratearán por cuatrimestres.

### **Artículo 10º.- Altas.**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto, en suelo urbano, en el periodo de cobro en que se produzcan y en el medio rural las cuotas se prorratearán por cuatrimestres, cobrándose aquél en el que se produzcan.

Por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### **Artículo 11º.- Cobranza.**

La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará en el suelo urbano cada cuatro meses completos, el día primero del periodo vencido y en el medio rural anualmente, en las fechas señaladas por la Comisión de Gobierno. Transcurrido el plazo de diez días desde la presentación de los recibos en la forma establecida se iniciará la vía de apremio.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el tres de Enero de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de dos mil uno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

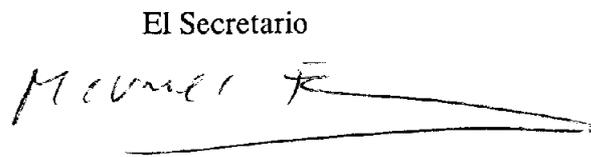
Contra la presente Ordenanza podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riotorto, 5 de Enero de 2001.

El Alcalde,

El Secretario

  
Fdo: José López Cabodevila

  
Fdo: Manuel Fernández Fernández